



Boletín Compartiendo

Hahn Ceara

Contadores Públicos Autorizados & Asesores de Negocios

Somos una firma global que conoce la realidad local

Enviamos para su conocimiento la Norma General No. 05-2019 sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



**REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4
“Año de la Innovación y la Competitividad”**

NORMA GENERAL NO. 05-2019

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 243 de la Constitución establece como principios del régimen tributario los de legalidad, justicia, igualdad y equidad, a los fines de que cada ciudadano pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo No. 34 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante DGII) goza de facultad para dictar las normas generales necesarias para la administración y aplicación de los tributos, así como para interpretar administrativamente las leyes tributarias.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo No. 35 del Código Tributario, la DGII puede dictar normas generales tendentes a instruir sobre libros, anotaciones, documentos y registros que, de manera especial y obligatoria, deberán llevar los contribuyentes y demás responsables del pago del impuesto y los terceros, sobre deberes formales de unos y otros y cualquier otra medida conveniente para la buena administración y recaudación de los tributos.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 227-06 establece que es deber de la DGII cumplir y hacer cumplir las disposiciones tributarias del Código Tributario y las leyes, decretos, resoluciones y demás normas tributarias, así como de la Constitución y los tratados internacionales.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 254-06 para la regulación de la impresión, emisión y entrega de Comprobantes Fiscales, se establece la obligación de expedir los comprobantes fiscales que sustentan créditos fiscales, costos y gastos.

CONSIDERANDO: Que con la entrada en vigencia de la Norma General No. 06-2018 sobre comprobantes fiscales se promueve la transparencia en el procedimiento de asignación de los distintos tipos de comprobantes fiscales dispuestos en el Decreto No. 254-06.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo No. 5 del referido Decreto, la DGII podrá autorizar la emisión de comprobantes fiscales especiales siempre que estos eviten perturbaciones en el desarrollo de las actividades económicas de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la DGII ha autorizado el uso de cinco (5) tipos de comprobantes especiales, a saber: registro de proveedores informales, registro único de ingresos, registro de gastos menores, regímenes especiales de tributación y comprobantes gubernamentales; lo que la obliga a emitir normas claras sobre el uso de estos.

CONSIDERANDO: Que los comprobantes fiscales especiales son utilizados para fines de deducción tanto en el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) como en el Impuesto Sobre la Renta (ISR), según aplique, por lo que es necesario ejercer un mayor control de estos con el propósito de disminuir los niveles de evasión.

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos de control de la presente Norma General lo constituye el establecimiento de un tipo de comprobante especial para exportadores, toda vez que en la actualidad, estos emiten Comprobantes para Consumidor Final (ahora Comprobantes para Consumo), que resulta el comprobante a ser emitido cuando se realizan ventas en el mercado local, generando entonces inconsistencias en las declaraciones de dichos contribuyentes, al no realizarse una segmentación entre aquellos bienes efectivamente exportados y los transados en mercado local.

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de incentivar el cumplimiento tributario de los contribuyentes a través del uso de las nuevas herramientas tecnológicas disponibles, así como fomentar la transparencia en las operaciones de los contribuyentes y eficientizar la gestión de la Administración Tributaria, la DGII implementa un sistema informático que permite la emisión de facturas y comprobantes electrónicos, los cuales servirán como soporte para el respaldo de ingresos, de costos y de gastos para fines de crédito fiscal, tomando como base la Ley No. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 14 de agosto del 2002.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, con el objetivo de facilitar a los contribuyentes transparentar sus operaciones realizadas en el exterior, las cuales no se enmarcan en el alcance del uso de los comprobantes de gastos menores, se crea un nuevo tipo de comprobante especial para sustentar dichas operaciones.

CONSIDERANDO: Que, además, se reconoce que en la relación entre los contribuyentes y la Administración Tributaria es necesaria la implementación de normas y procedimientos claros, con el fin de contribuir a la seguridad jurídica de los contribuyentes y de las actuaciones de la Administración Tributaria. En este sentido, además de la incorporación de tres nuevos tipos de comprobantes como se expresa en los párrafos anteriores, se procura definir dos tipos de comprobantes que en la actualidad no se encuentran definidos, así como sustituir la terminología de “Comprobante de Proveedor Informal” por “Comprobante de Compras”, manteniéndose, no obstante, su uso dispuesto mediante Normas Generales ya vigentes, con el fin de ampliar su alcance.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones, así como sus Reglamentos de Aplicación.

VISTA: La Ley No. 4315 que crea la Institución de las Zonas Francas dentro del Territorio de la República Dominicana, y dicta otras disposiciones, de fecha 22 de octubre del 1955.

VISTA: La Ley No. 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas, de fecha 15 de enero del 1990.

VISTA: La Ley No. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 14 de agosto del 2002.

VISTA: La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril del 2004.

VISTA: La Ley No. 227-06, que otorga Personalidad Jurídica y Autonomía Funcional, Presupuestaria, Administrativa, Técnica y Patrimonio Propio a la DGII, de fecha 19 de junio del 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 06 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto No. 977-02 que crea las Zonas Francas Comerciales en los Hoteles y Centros Turísticos de la República Dominicana, de fecha 31 de diciembre del 2002.

VISTO: El Decreto No. 335-03 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, de fecha 8 de abril del 2003.

VISTO: El Decreto No. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 25 de febrero del 2005.

VISTO: El Decreto No. 254-06 que promulga el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio del 2006.

VISTO: El Decreto No. 451-08 que promulga el Reglamento para el uso de Impresoras Fiscales, de fecha 2 de septiembre del 2008.

VISTA: La Norma General No. 06-2006 sobre Facturación a Beneficiarios de Leyes Incentivos, de fecha 31 de agosto del 2006.

VISTA: La Norma General No. 07-2006 sobre Actividades Exceptuadas de la Emisión de Comprobantes Fiscales a Consumidores Finales, de fecha 24 de octubre del 2006.

VISTA: La Norma General No. 02-2007 sobre Aplicación del Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales a las Operaciones Autorizadas de Intermediación Cambiaria y Servicios Relacionados al Negocio de Divisas, de fecha 22 de enero del 2007.

VISTA: La Norma General No. 07-2007 para establecer la forma de aplicación de la exención a los activos de ISR y el ITBIS para el sector construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio del 2007.

VISTA: La Norma General No. 12-2007 para la aplicación de la Ley No. 56-07 que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados de manufactura de cuero y crea un régimen nacional regulatorio de estas industrias; así como el tratamiento para las empresas de zonas francas, de fecha 27 de agosto del 2007.

VISTA: La Norma General No. 15-2007 para establecer la forma de sustentar el pago de los fletes por parte de los importadores y/o exportadores de bienes y de las operaciones de las empresas que representan y conforman las empresas extranjeras de transporte y del uso de comprobantes fiscales para sustentar sus operaciones, de fecha 19 de noviembre del 2007.

VISTA: La Norma General No. 03-2008 sobre el Tratamiento a los Bonos o Certificados de Regalo, de fecha 24 de junio del 2008.

VISTA: La Norma General No. 07-2008 sobre Emisión de Comprobantes Fiscales en las Empresas Industriales, de fecha 15 de octubre del 2008.

VISTA: La Norma General No. 04-2009 sobre Emisión de Facturas por Servicios Profesionales Prestados a Empresas o Personas No Registradas en República Dominicana, de fecha 20 de marzo del 2009.

VISTA: La Norma General No. 08-2010 sobre Retención del ITBIS Cuando se Adquieran Bienes Vendidos por Proveedores Informales, de fecha 15 de noviembre del 2010.

VISTA: La Norma General No. 04-2013 para Regular la Retención del ITBIS y del ISC por Parte de las Empresas Acogidas a Regímenes Especiales de Tributación, de fecha 26 de agosto del 2013.

VISTA: La Norma General No. 01-2014 que Regula el Pago del ITBIS y el Impuesto Selectivo al Consumo por las Transferencias de Bienes y Prestación de Servicios por Parte de las Zonas Francas Industriales y Especiales al Mercado Local, de fecha 30 de enero del 2014.

VISTA: La Norma General No. 04-2014 de Facilidades para Soluciones Fiscales, de fecha 04 de junio del 2014.

VISTA: La Norma General No. 05-2014, que sustituye la Norma General No. 03-2011 sobre Uso de Medios Telemáticos de la DGII, de fecha 14 de julio del 2014.

VISTA: La Norma General No. 06-2018 sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero del 2018.

VISTA: La Norma General No. 07-2018 sobre Remisión de Informaciones, de fecha 09 de marzo del 2018.

VISTA: La Norma General No. 10-2018 que modifica la Norma General No. 07-2018 sobre Remisión de Informaciones, de fecha 05 de julio del 2018.

VISTA: La Resolución No. 41-2014 sobre Responsabilidades Fiscales de las Entidades del Estado, de fecha 10 de junio del 2014.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos No. 32, 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL SOBRE TIPOS DE COMPROBANTES FISCALES ESPECIALES

Artículo No. 1. Objeto. La presente Norma General tiene por objeto regular el uso de aquellos comprobantes fiscales considerados especiales de conformidad con el Artículo No. 5 del Decreto No. 254-06 que promulga el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.

Artículo No. 2. Alcance. Están sujetos a las disposiciones de la presente Norma General los contribuyentes que, por la naturaleza del sector, o de las actividades empresariales o profesionales que realicen, estén autorizados a emitir comprobantes fiscales especiales.

Artículo No. 3. Del Comprobante para Regímenes Especiales. Son aquellos comprobantes utilizados para facturar las transferencias de bienes o prestación de servicios exentos del ITBIS y/o ISC a las personas físicas o jurídicas acogidas a regímenes especiales de tributación mediante leyes especiales, contratos o convenios debidamente ratificados por el Congreso Nacional.

Párrafo I. Cuando un proveedor nacional facture a una zona franca las transferencias de bienes y/o prestaciones de servicios, deberá emitir comprobantes fiscales para contribuyentes acogidos a regímenes especiales de tributación sin incluir el ITBIS y/o ISC en el mismo, cuando aplique.

Párrafo II. Las transferencias de bienes y las prestaciones de servicios entre zonas francas deberán facturarse en Comprobantes para Regímenes Especiales.

Artículo No. 4. Del Comprobante Gubernamental. Son aquellos comprobantes utilizados para facturar la venta de bienes o la prestación de servicios al Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas, Instituciones de la Seguridad Social y cualquier entidad gubernamental que no realice una actividad comercial.

Párrafo. Es requisito indispensable para la sustentación de los pagos a suplidores de bienes y servicios, que todas las compras realizadas por las entidades del Estado se encuentren sustentadas en facturas con este tipo de comprobante.

Artículo No. 5. Del Comprobante de Registro Único de Ingresos. Es el comprobante utilizado para registrar un resumen de las transacciones diarias realizadas por las personas físicas o jurídicas a consumidores finales, cuyas ventas se concentran fundamentalmente en productos o servicios exentos del ITBIS.

Párrafo. En los casos de que sean emitidas facturas de consumo por los contribuyentes autorizados a emitir Comprobante de Registro Único de Ingresos, el monto facturado no formará parte del total de operaciones que se reportará en el Registro Único de Ingresos (RUI), por lo que dichas informaciones deberán remitirse de conformidad al Formato 607 de Remisión de Ventas y Operaciones, según las disposiciones de la Norma General No. 07-2018, de fecha 09 de marzo del 2018.

Artículo No. 6. Contribuyentes Autorizados a Emitir Comprobante de Registro Único de Ingresos. Se modifica el Artículo No. 1 de la Norma General No. 07-2006 sobre actividades exceptuadas de la emisión de facturas de consumo, de fecha 24 de octubre del 2006, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

“Artículo No. 1: Se exceptúan de la emisión de facturas de consumo los contribuyentes que, por la naturaleza de sus actividades, realizan la mayoría de sus operaciones con consumidores finales y cuyas ventas se concentran fundamentalmente en productos o servicios exentos de ITBIS. Específicamente las actividades siguientes:

- a) Estaciones de combustibles,*
- b) Colmados,*
- c) Venta de pasajes de transporte urbano e interurbano (transporte de pasajeros),*
- d) Administradora de Fondos de Pensiones (AFPs),*
- e) Contribuyentes autorizados a realizar operaciones de compra y venta de divisas, e*
- f) Instituciones católicas y religiosas, excepto los centros educativos de cualquier nivel.*

Párrafo 1: Cuando vendan a contribuyentes que requieran de facturas para utilizar como gasto a los fines de ISR o Crédito Fiscal para el ITBIS, deberán emitir una factura con NCF (Número de comprobante fiscal).

Párrafo 2: Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades enunciadas y se acojan a la presente disposición, deberán emitir un comprobante fiscal especial para el registro único de los ingresos diarios.”

Artículo No. 7. Del Comprobante de Compras. Se entenderá comprobante de compras, aquellos comprobantes emitidos por las personas físicas y jurídicas cuando adquieran bienes o servicios de personas no registradas como contribuyentes. La factura sustentada en un comprobante de compras deberá contener el formato indicado en la Norma General No. 06-2018.

Párrafo I. Es obligación del emisor del comprobante fiscal verificar en el portal web dispuesto por la DGII a tales fines, que la persona sobre la cual se emite el comprobante no se encuentre registrada como contribuyente ante la DGII. Cuando la DGII verifique que el comprobante ha sido emitido a personas registradas como contribuyentes, no será admitido para fines de deducción del Impuesto Sobre la Renta (ISR) ni del Impuesto sobre Transferencia de Bienes y Servicios (ITBIS).

Párrafo II. La retención del cien por ciento (100%) del valor del ITBIS facturado aplicará en todos los casos en que se emita este tipo de comprobante.

Párrafo III. A partir de la entrada en vigor de la presente Norma, el comprobante de compras sustituye el comprobante fiscal de proveedor informal.

Artículo No. 8. Del Comprobante para Gastos Menores. Se entenderá como comprobante para gastos menores, aquellos comprobantes emitidos por las personas físicas o jurídicas para sustentar pagos realizados por su personal, sean éstos efectuados en territorio dominicano o en el extranjero, y en ocasión a las actividades relacionadas al trabajo, tales como: consumibles, pasajes y transporte público, tarifas de estacionamiento y peajes.

Artículo No. 9. Del Comprobante para Pagos al Exterior. Se entenderá como comprobante para pagos al exterior, aquellos emitidos por concepto de pago de rentas gravadas de fuente dominicana a personas físicas o jurídicas no residentes fiscales obligadas a realizar la retención total del Impuesto sobre la Renta, de conformidad a los Artículos No. 297 y No. 305 del Código Tributario.

Artículo No. 10. Del Comprobante para Exportaciones. Se entenderá comprobante para exportaciones, aquellos comprobantes fiscales para reportar ventas de bienes fuera del territorio nacional utilizados por los exportadores nacionales, empresas de zonas francas y zonas francas comerciales.

Párrafo I. En el caso de la transferencia de bienes al mercado local, las empresas de Zonas Francas Industriales deberán emitir facturas con número de comprobante fiscal (NCF) para exportaciones, transparentando el monto del bien sin incluir el ITBIS y/o ISC. En lo que respecta al importador, el valor consignado en este tipo de comprobante fiscal no será deducible a los fines tributarios, sino que la Declaración Única Aduanera (DUA) sustentará el costo o gasto en el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el crédito en el Impuesto sobre Transferencia de Bienes y Servicios (ITBIS) a ser utilizado, siempre que estén a nombre de quién los utilizará.

Párrafo II. En el caso de la prestación de servicios al mercado local, las Zonas Francas Industriales deberán emitir las facturas utilizando un NCF válido para crédito fiscal, con el precio del servicio y el ITBIS y/o ISC transparentados, cuando aplique, conforme establece la Norma General No. 01-14.

Párrafo III. En el caso de las Zonas Francas Comerciales situadas en hoteles y centros turísticos cuando transfieran bienes a no residentes y en el caso de las Zonas Francas Comerciales situadas en aeropuertos y puertos cuando transfieran bienes a residentes y no residentes, utilizarán el comprobante de exportación siempre que presenten el pasaporte y ticket aéreo que confirme la fecha efectiva de salida de territorio dominicano, conforme lo establecido en el párrafo II del Artículo No. 2 de la Norma General No. 04-13. En el caso de transferencia de bienes al mercado local, deberán utilizar un NCF de Consumo, transparentando el ITBIS.

Párrafo IV. Las personas físicas o jurídicas que facturen a empresas de zonas francas por la venta de bienes o la prestación de servicios cuando no aplique la exención, deberán emitir facturas válidas para crédito fiscal transparentando el ITBIS y/o ISC, cuando aplique.

Párrafo V. Los servicios exportados serán sustentados en facturas de consumo.

Párrafo VI. Cuando se realicen ventas a extranjeros para consumo en el mercado local, serán sustentadas en facturas de consumo.

Artículo No. 11. Del Comprobante Fiscal Electrónico (e-CF). Se entenderá como comprobante fiscal electrónico aquel documento electrónico firmado digitalmente que acredita la transferencia de bienes, entrega en uso o la prestación de servicios, debiendo cumplir siempre con los requisitos establecidos en el Decreto No. 254-06.

Párrafo I. El Comprobante Fiscal Electrónico (e-CF) deberá estar firmado con un certificado digital de persona física y cumplirá la misma función que los comprobantes fiscales establecidos. En ese sentido, por cada comprobante fiscal existirá un comprobante fiscal electrónico, con excepción del Registro Único de Ingresos.

Párrafo II. Este tipo de comprobante especial solo podrá ser utilizado por los contribuyentes que previamente hayan sido autorizados por la DGII.

Artículo No. 12. Cuando un contribuyente consuma bienes o servicios, que previamente haya adquirido o producido para su actividad económica, deberá sustentar dicho consumo con documentos internos, por lo que no deberá emitir una factura con NCF a tales fines.

Párrafo I. En el caso de transferencia de bienes y servicios a terceros, sean estos relacionados o no, la misma debe estar sustentada en un Número de Comprobante Fiscal (NCF). Sin embargo, se considerará autoconsumo y deberá estar soportado con documentos internos, la utilización de alimentos y bebidas disponibles para la venta en actividades propias de la empresa, tales como: reuniones, fiestas de empleados, catas y degustaciones.

Párrafo II. A los fines de la presente Norma General se consideran documentos internos, la entrada de diario y anexos que sirven de base para el registro sistemático de las operaciones en la fecha de ocurrencia de acuerdo con sus políticas contables. Sin que esta enunciación se considere limitativa, los anexos que acompañan la entrada de diario serán: conduce, salida de inventario, recepción de centro costo, minuta de reunión, comunicación de invitación a participantes, nombre y cédula de beneficiarios, entre otros.

Párrafo III. Se exceptúa de lo dispuesto en la parte capital de este artículo, a los contribuyentes personas jurídicas que presten servicios considerados de utilidad pública (agua potable, electricidad, transporte) o de interés económico (telefonía e internet). En estos casos, deberán emitir a su propio nombre, una factura con NCF válido para crédito fiscal con el ITBIS transparentado, por el valor del servicio prestado.

Artículo No. 13. Las informaciones relativas a la venta de bienes al exterior que se encuentren sustentadas en un Comprobante de Exportación deberán remitirse de conformidad al Formato 607 de Remisión de Ventas y Operaciones, según las disposiciones de la Norma General No. 07-2018, de fecha 09 de marzo del 2018.

Artículo No. 14. Derogaciones. A partir de la entrada en vigor de la presente Norma General quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) Norma General No. 07-2008 sobre emisión de comprobantes fiscales en las empresas industriales, de fecha 15 de octubre del 2008. En lo adelante, las personas jurídicas dedicadas a la actividad industrial podrán emitir facturas de consumo, siempre que hayan agotado el procedimiento de autorización descrito en la Norma General No. 06-2018.

- b) El párrafo II del Artículo No. 1 de la Norma General No. 03-2008 sobre el tratamiento a los bonos o certificados de regalo, de fecha 24 de junio del 2008.
- c) El párrafo I del Artículo No. 1 de la Norma General No. 08-10 sobre retención del ITBIS cuando se adquieran bienes vendidos por proveedores informales, de fecha 15 de noviembre del 2010.
- d) El Artículo No. 2 de la Norma General No. 01-14 que regula el pago del ITBIS y el Impuesto Selectivo al Consumo por las transferencias de bienes y prestación de servicios por parte de las Zonas Francas Industriales y Especiales al mercado local.

Párrafo. Esta Norma General deroga o modifica toda disposición que le sea contraria, de igual o menor jerarquía.

Artículo No. 15. Sanciones. La inobservancia de las disposiciones de la presente Norma General será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo No. 257 del Código Tributario y sus modificaciones, por constituirse en un incumplimiento de los deberes formales que deben ser observados por los contribuyentes y responsables, de acuerdo con el Artículo No. 50 del Código Tributario.

Artículo No. 16. Entrada en vigencia. Las disposiciones de la presente Norma General entrarán en vigencia de manera inmediata.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

MAGIN J. DÍAZ DOMINGO
Director General

